



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2763/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SALTABARRANCA

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALDO CARRANZA VALLEJO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.**

**Resolución que confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltabarranca a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554800003522**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ...	2
<b>CONSIDERACIONES .....</b>	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>13</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **nueve de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Saltabarranca<sup>1</sup>, generándose el folio **300554800003522**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

**1.-El titular** y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la Celebración de las Fiestas Patronales en honor de San Isidro Labrador de Saltabarranca, Veracruz del 13 al 15 de mayo de 2022, con la participación de los grupos musicales, el 13 de mayo: Banda La Séptima Edición y Puro Cadetes Sangre Nueva, cierre de feria el 15 de mayo: JJ Ruiz y la Sonora Dinamita.

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

**2.-la Razon Social** de la empresa y datos generales del representante, domicilio fiscal y Registro federal de contribuyentes derivados del contrato para la organización de los eventos del 13 y 15 de mayo de 2022

**3.- El aforo máximo** autorizado y asistentes de cada uno de los eventos musicales.

**4.- Solicitamos copia simple del acta** de cabildo para la autorización o licitación de los proveedores para la contratación de grupos musicales del 13 y 15 de mayo de 2022, así como copia simple del documento de contratación y costos totales del pago por la organización de todos los eventos musicales.

**5.- Monto** desglosado de los ingresos aportados o bien apoyos por el patrocinio de refresqueras, cerveceras, empresas o personas físicas o morales.

**6.- desgloce de lo recaudado** por el otorgamiento de concesiones para ventas y pagos de espacios municipales y demás pagos de impuestos realizados a ese ayuntamiento derivados de los espectáculos de referencia.

**8.- Nombre de los funcionarios** encargados de comercio, ingresos y tesorero municipal.

**9.- Informe** esa autoridad municipal si tramitó con anticipación la Licencia de Ley por la comunicación pública de la música ante la Sociedad de Autores y Compositores de México derivada del art. 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**10.- Informe** la autoridad municipal si realizó el pago de derechos de autor por el uso de la música en los conciertos bailes y eventos musicales de los que fue responsable.

**11.-Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal** de ese Ayuntamiento Municipal de Saltillo, Veracruz.

...

2. **Respuesta.** El **veinte de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2763/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **treinta de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

6. **Ampliación del plazo para resolver.** El trece de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa
7. **Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>7</sup> el ciudadano acudió ante el Ayuntamiento de Saltabarranca<sup>8</sup>, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
15. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
0123/TRANSP de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós.	Oficio por el que se emite respuesta terminal por parte del ente obligado Ayuntamiento de Saltabarranca.	Arely Gómez Arenal, Directora de la Unidad de Transparencia
0116/TRANSP de fecha diez de mayo del año dos mil veintidós.	Oficio por el que se requiere lo peticionado a la Dirección de Recursos Humanos para que el Titular responda en términos de ley.	

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

<sup>8</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

<p><i>SH/154/2022 de fecha once de mayo de dos mil veintidós</i></p>	<p><i>Oficio por el Secretario Municipal, donde remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información de folio 300560700036122.</i></p>	<p><i>Lic. Steven Michael Somarriba Reyna, Secretario del H. Ayuntamiento</i></p>
<p><i>01/05/2022 EXP 001 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós</i></p>	<p><i>Oficio por el Tesorero Municipal, donde remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información de folio 300560700036122.</i></p>	<p><i>C. Brenda Viviana Cruz García, Tesorero Municipal</i></p>

**Anexo del oficio número 0123/TRANSP**

**1.- EL TITULAR:**

JOSUÉ GARCÍA LARA.

**2.- RAZÓN SOCIAL:**

RA REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS.

JOSUÉ GARCÍA LARA.

PASEO ALIKA NO. 49 INTERIOR 34, FRACCIONAMIENTO ALIKA

CP. 91808 VERACRUZ, VERACRUZ MÉXICO. RFC: GALJ86026Y7

**3.- AFORO MÁXIMO:** 1200 PERSONAS EN EVENTOS GRATUITOS AL AIRE LIBRE.

**4.- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES DEL 13 AL 15 DE MAYO.**

<https://drive.google.com/file/d/1rvqH0uV4hXrlxMHnMvotuYfh2447oMOq/view?usp=sharing>

**5.- MONTO:** PUESTOS DE FERIA INSTALADOS ARRIBA DEL PARQUE CENTRAL SIN NINGUN COSTO.

**6.- DESGLOCE DE LO RECAUDADO:**

NO SE RECIBIERON PAGOS POR ESPACIOS MUNICIPALES.

LA FERIA APORTO AL H. AYUNTAMIENTO BOLETOS PARA JUEGOS GRATIS.

**8.- NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS:**

COMERCIO: FLOR BRISEIDA CARMONA CAMPOS.

INGRESOS Y TESORERO MUNICIPAL: BRENDA VIVIANA CRUZ GARCÍA.

**9.- INFORME**

<https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-wwiGqpREOp81/view?usp=sharing>

**10.- INFORME**

<https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-wwiGqpREOp81/view?usp=sharing>

**11: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO FISCAL:**

RFC: MSV850101H64

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO

SALTABARRANCA, VER.

**Oficio número SH/154/2022**



Nº OFICIO: SH/154/2022  
ASUNTO: EL QUE SE  
INDICA  
**SECRETARIA**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
Salta Barranca, Veracruz, a 11 de mayo del 2022

**L.A.E.T. ARELY GOMEZ ARENAL**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito derivado de su oficio número 0116/transp. de fecha 10 de mayo de 2022, recibido por esta Secretaría del H. Ayuntamiento el día 11 de mayo de 2022, en dicho oficio se remitió la solicitud de información número de folio 300554800003522, del C. Rafael Melendez Rojas, en lo relativo al punto número 4. Solicitamos copia simple del acta de cabildo para la autorización o licitación de los proveedores para la contratación de grupos musicales del 13 y 15 de mayo de 2022..., me permito informar lo siguiente:

Que en el Libro 01/2022 de Actas de Sesiones de Cabildo de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, no obra Acta de Sesión alguna en donde se autorice o se licite proveedores para la contratación de grupos musicales del 13 y 15 de mayo del año 2022, lo anterior a que derivado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento constituido en Sesión de Cabildo, no está dentro de sus atribuciones, el llevar a cabo directamente los procedimientos de licitación y/o adjudicación de proveedores.

Sin otro particular me despido de Usted, informando en tiempo y forma lo solicitado.

ATENTAMENTE

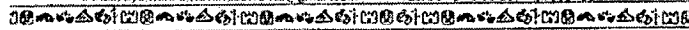
LIC. STEVEN MICHAEL SOMARRIBA REYNA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**SECRETARIA**  
SALTABARRANCA, VER.  
CUATRIMENIO 2022-2025

CCP. AROMO.

Palacio Municipal S/N, Col Centro, Salta Barranca, Ver.  
e-mail: ayuntamientosaltabarranca@gmail.com TEL: 784 94 6 30 11 C.P: 95480



**Oficio número 01/05/2022 EXP 001**



NO. OFICIO: 01/05/2022 EXP 001  
DEPARTAMENTO: TESORERIA MUNICIPAL  
ASUNTO: CONSTESTACIÓN SOLICITUD DE  
INFORMACION SOBRE DERECHO DE AUTOR  
Y COMPOSITORES  
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022.

ARELY GOMEZ ARENAL  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SALTABARRANCA, VER.

Para dar contestación a su oficio de fecha 10 de mayo de 2022, en el cual se requiere de información sobre el trámite de licencia de ley por la comunicación pública de la música ante la sociedad de autores y compositores de México derivada del art. 30 de la ley federal del derecho de autor puede, libremente, conforme a lo establecido por esta ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas siendo contemplado en el contrato que los bailes fueron gratuitos a la ciudadanía y el representante e interpretes quedaron en acuerdo a lo que se menciona en el anterior artículo, sobre el pago de dicho trámite también se llegó a un acuerdo ya que los interpretes aprobaron que no se realizara dicho pago por la música en los conciertos bailes y eventos musicales que se presentaron en los días del 13 al 15 de mayo de 2022.

Sin otro en particular por el momento me despido de usted, esperando haber cumplido con su solicitud de información.

Atentamente.

C. BRENDA VIVIANA CRUZ GARCIA  
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**TESORERIA**  
SALTABARRANCA, VER.  
CUATRIMENIO 2022-2025

Palacio Municipal S/N, Col Centro, Salta Barranca, Ver.

e-mail: ayuntamientosaltabarranca@gmail.com TEL: 784 94 6 30 11 C.P: 95480



16. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>9</sup>
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

*incumplimiento de búsqueda exhaustiva de información solicitada e información imprecisa a la solicitud relativa a el punto uno que a la letra indica: 1.-El titular y/o nombre de la (s) persona(s) responsable (s) de la organización general de la Celebración de las Fiestas Patronales en honor de San Isidro Labrador de Saltabarranca, Veracruz del 13 al 15 de mayo de 2022, con la participación de los grupos musicales, el 13 de mayo: Banda La Séptima Edición y Puro Cadetes Sangre Nueva, cierre de feria el 15 de mayo: JJ Ruiz y la Sonora Dinamita R= Josue Garcia Lara información que discrepa de lo solicitado debiendo precisar el nombre del funcionario del ayuntamiento y cargo de la persona designada para la organización del las fiestas patronales de san Isidro Labrador de Saltabarranca Veracruz y en cuyo caso debiera precisar si el c. Josue Garcia Lara forma parte de ese ayuntamiento y el cargo que desempeña y si es familiar del titular de ese ayuntamiento, lo que constituye una falta de probidad en su caso. Asi mismo omite lo solicitado en el punto 4.- relativo a la copia simple del documento de contratación y desglose los costos de pago por la participación de los grupos musicales en la referida fiesta patronal. Incumplimiento en el punto 9 de la solicitud de información al no adjuntar documento que acredite la autorización o licencia por escrito de la autorización para el uso de las obras musicales por parte de los Autores y Compositores de la Obras o de la Sociedad Autoral, misma que debe constar por escrito sino se considera nula de pleno derecho según lo dispuesto el artículo 30 de la ley federal del derecho de autor. es importante precisar a esa entidad municipal que la licencia de derechos de autor por el uso de las obras musicales exclusivamente puede ser otorgada por los autores y compositores y o la sociedad autoral que los representa, por lo que ni los promotores, empresarios, proveedores de espectáculos públicos ni contratistas pueden a su nombre autorizar el uso o explotación de las obras musicales independientemente de si es de manera gratuita o con costo. Por lo que en virtud del incumplimiento en la búsqueda exhaustiva y respuesta congruente de cada punto solicitado dando respuesta parcial e incompleta a la solicitud realizada consideramos que se vulnera nuestro derecho humano de información pública por tratarse de actos y recursos públicos que son realizados por funcionarios del ayuntamiento y que nos son considerados reservados. protesto lo necesario Lic. Rafael Meléndez Rojas (sic).*

J

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

<sup>9</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>10</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
23. Asimismo, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el numeral 69, 70, 71 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
24. Por lo que en un primer instante existe certeza que el planteamiento del particular fue atendido por el área con atribuciones para responder, en virtud de que a través de la **Directora de la Unidad de Transparencia fue el Secretario del Ayuntamiento y la Tesorera Municipal** quienes se pronunció al respecto desde la solicitud.
25. De esta manera, se advierte que la **Directora de la Unidad de Transparencia** cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>11</sup>
26. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de **5 días de haber recibido la solicitud**,

<sup>10</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

<sup>11</sup> Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el **Criterio 02/2021** emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o **3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.**

27. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**<sup>12</sup>, debido a que el sujeto obligado remitió documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.
28. Lo anterior, en virtud de que la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **0123/TRANSP** dio respuesta a los **puntos 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 11**, comunicó a la parte recurrente lo relativo a:

*Sin texto*

<sup>12</sup> Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances>.

**1.- EL TITULAR:**

JOSUÉ GARCÍA LARA.

**2.- RAZÓN SOCIAL:**

RA REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS.

JOSUÉ GARCÍA LARA.

PASEO ALIKA NO. 49 INTERIOR 34, FRACCIONAMIENTO ALIKA

CP. 91808 VERACRUZ, VERACRUZ MÉXICO. RFC: GALJ86028Y7

**3.- AFORO MÁXIMO:** 1200 PERSONAS EN EVENTOS GRATUITOS AL AIRE LIBRE.

**4.- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE CONTRATACIÓN DE GRUPOS MUSICALES DEL 13 AL 15 DE MAYO.**

<https://drive.google.com/file/d/1rvqH0uV4hXrtLxMHnMvotuYfh2447oMOq/view?usp=sharing>

9

**5.- MONTO:** PUESTOS DE FERIA INSTALADOS ARRIBA DEL PARQUE CENTRAL SIN NINGUN COSTO.

**6.- DESGLOCE DE LO RECAUDADO:**

NO SE RECIBIERON PAGOS POR ESPACIOS MUNICIPALES.

LA FERIA APORTO AL H. AYUNTAMIENTO BOLETOS PARA JUEGOS GRATIS.

**8.- NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS:**

COMERCIO: FLOR BRISEIDA CARMONA CAMPOS.

INGRESOS Y TESORERO MUNICIPAL: BRENDA VIVIANA CRUZ GARCÍA.

**9.- INFORME**

[https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-](https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-wwiGqpRE0p81/view?usp=sharing)

[wwiGqpRE0p81/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-wwiGqpRE0p81/view?usp=sharing)

**10.- INFORME**

[https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-](https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-wwiGqpRE0p81/view?usp=sharing)

[wwiGqpRE0p81/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1qGD3GiqMPk38W6s4NvS-wwiGqpRE0p81/view?usp=sharing)

**11: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DOMICILIO FISCAL:**

RFC: MSV850101H64

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO

SALTABARRANCA, VER.

29. Asimismo, el Secretario del H. Ayuntamiento dio respuesta mediante oficio **SH/154/2022**, manifestando lo requerido en el **punto 4**, advirtiendo que en el Libro 01/2022 de Actas de Sesiones de Cabildo de esta Secretaria del H. Ayuntamiento, no obra Acta de Sesión alguna en donde se autorice o se licite proveedores para la contratación de grupos musicales del 13 y 15 de mayo del año 2022, lo anterior a que derivado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento constituido en Sesión de Cabildo, no está dentro de sus atribuciones, el llevar a cabo directamente los procedimientos y/o adjudicación de proveedores.
30. Finalmente, la Tesorera Municipal dio respuesta mediante oficio **01/05/2022 EXP 001**, manifestando lo requerido en los **puntos 10 y 11**, señalando que derivada del artículo 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor puede, libremente, conforme a lo establecido por esta ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas siendo contemplado en el contrato que los bailes fueron gratuitos a la ciudadanía y el representante e intérpretes quedaron en acuerdo a lo que se menciona en el anterior artículo, sobre el pago de dicho trámite también se llegó a un acuerdo ya que los intérpretes aprobaron que no se realizara dicho pago por la música en los

conciertos bailes y eventos musicales que se presentaron en los días del 13 al 15 de mayo de 2022.

31. Lo anterior con normatividad en el numeral 2 fracción I, 26 fracción III y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 30 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en cita:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 2º.**-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I.** Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

...

**Artículo 26.-** Los Entes Públicos, bajo su estricta responsabilidad, efectuarán sus contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes:

...

**III.** Adjudicación directa

...

**Artículo 59.** Las adjudicaciones directas sólo se realizarán con los proveedores previamente registrados en el padrón de los entes públicos. Los que tengan residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el municipio de que se trate tendrán preferencia para ser adjudicatarios.

**LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Artículo 30.-** El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a lo establecido por esta Ley, transferir sus derechos patrimoniales u otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor será onerosa y temporal. En ausencia de acuerdo sobre el monto de la remuneración o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la determinarán los tribunales competentes.

Los actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan derechos patrimoniales y las licencias de uso deberán celebrarse, invariablemente, por escrito, de lo contrario serán nulos de pleno derecho.

32. Es así que este Instituto de Acceso a la Información, estima que la respuesta del sujeto obligado fue ajustada a derecho siendo insuficiente para modificar o revocarla, dado que el sujeto obligado remitió fundamento legal, documentos y procedimiento por el que se hace entrega de la relación de empleados, al servicio del Ayuntamiento de Saltabarranca.
33. Lo anterior, aunado a que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>13</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO**

<sup>13</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

**SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>1499</sup>.**

34. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

35. Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante.
36. Así las cosas, este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante y acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

*Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

...

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

<sup>1499</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

#### IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe<sup>15</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

<sup>15</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos